

ESTABLECE ADELANTAMIENTO DE
TEMPORADA DE PESCA
RECREATIVA COMO MEDIDA
ATENUANTE A EFECTOS DE
PANDEMIA POR COVID -19

Res. Ex. N°: **10**

Concepción 08 de octubre de 2020

VISTO: La ley de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.S. 430 de 1991, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Lo dispuesto en la ley N° 20.256, que establece normas sobre Pesca Recreativa; el D.S. N° 138 del 2009 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Decreto Supremo N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, D.S. N° 878 de 2011, D.S. N° 390 de 1981, D.S. N° 211 de 1984,. Res Ex. N° 03 del 01 de octubre de 2020 del Consejo de Pesca Recreativa Región de los Ríos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 1° de la ley N° 20.256, quedarán sometidas las disposiciones de esta ley todas las actividades de pesca recreativa que se realicen en las aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva de la República.

Que el artículo N° 7 de la ley 20.256 indica que podrán adoptarse las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las medidas especiales de conservación. dichas medidas serán adoptadas por resolución fundada de la Subsecretaría. En las aguas terrestres, las medidas serán adoptadas por resolución fundada del Director Zonal, respecto de las regiones comprendidas en la zona respectiva.

Que en conformidad con el Decreto Supremo N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en todo el territorio nacional excepto en la región de Magallanes, las actividades de pesca recreativa de especies salmonídeas se podrán practicar desde el segundo viernes del mes de noviembre de cada año hasta el primer domingo del mes de mayo del año siguiente.

Que el Director Zonal de Pesca y Acuicultura regiones del Bio bío y de Ñuble, en calidad de Presidente del Consejo de Pesca Recreativa Región de Ñuble, en sesión extraordinaria N° 4 del Consejo, propone a este el adelantamiento de la temporada de pesca recreativa a partir del 9 de octubre de 2020, en consideración a fomentar la reactivación

de la economía local, el turismo de intereses especiales y el ser una actividad recreativa, de contemplación y terapéutica.

Que en sesión N°4 del 08 de octubre de 2020, El Consejo de Pesca Recreativa de la Región del Biobío, Presidido por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura regiones del Biobío y de Ñuble Sr. Oscar Henríquez Arriagada, El Secretario Regional de Economía Región de Ñuble Sr. Roger Cisterna, El Director Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Región de Ñuble Sr. Daniel Andrades, La Directora Regional del Servicio Nacional de Turismo Región de Ñuble Sra. Heidi Inostroza, el representante del Gobierno Regional de Ñuble Sr. Pablo San Martín, y el representante de los Clubes de Pesca Recreativa de la Región de Ñuble, Sr. Felipe Méndez, aprueban con mayoría, considerar la medida propuesta apropiada para paliar los efectos negativos de la pandemia Covid-19. La autorización de apertura de la temporada deberá considerar el auto cuidado y responsabilidad de quienes la practiquen en orden de cumplir con las medidas de prevención y los protocolos sanitarios, de manera que la reactivación de la pesca recreativa y las actividades complementarias sean realizadas de manera segura, se deberá evitar el traslado de personas entre comunas en fase uno con cuarentena, las actividades grupales y de camaradería, y se prohibirá en forma explícita actividades masivas como campeonatos y torneos de pesca recreativa mientras la autoridad sanitaria así lo indique.

RESUELVO:


1.- Autorízase el adelantamiento de la temporada de pesca recreativa para captura de especies salmonídeas en aguas continentales, a partir del 9 de octubre de 2020.

2.- Prohibir en forma explícita las actividades grupales como torneos, campeonatos, competencias y similares, cuya vigencia dependerá de lo instruido por la autoridad competente.

3.- La presente resolución no aplica como permiso para desplazamiento y/o salvoconducto, además se supeditarán a otras medidas impuestas por la autoridad competente que, por motivo de la pandemia, emergencia u otros, prohíba actividades recreativas, deportivas o turísticas.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley N° 18.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura y dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, EN EL SITIO WEB DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVASE.

 Firmado digitalmente
por OSCAR ELIAS
HENRIQUEZ
ARRIAGADA
Fecha: 2020.10.09
09:19:24 -03'00'
OSCAR HENRIQUEZ ARRIAGADA
Director Zonal de Pesca Y
Acuicultura
Regiones del Biobío y de Ñuble